Conjehu por la gſſa de dios Rey de caſtilla de leō de toledo de gallizia de ſeuilla de cordoua de murcia de
Jahn del algarb de algezira e ſeñor delara e de biſcaya e de molyna auos Don Johā ſanchez manuel conde
de caſtro e adelantado mayor del regno de murcia e alos de adelantados e alguasiles q agora ſon o fueren de
aq adelante por nos o por vos en el dicho adelantamiento Salud e gſſa ſepades q pleito fue pſentado en la
nra corte por ſobjuntado ante los oydores dela nra audiencia el q el paſſo pmo enero en la dicha abdat de
muga ante alfonſo yanez fijadalgo tenjente lugar de adelantado por vos el dicho conde e despues
ante iohā rodrigez de alarcos tenjente lugar del dicho alfonſo yanez entre el concejo de molyna ſeñor
e ſus procuradores en su nombre de vna pte e el concejo e omes buenos dela abdat de muga e ſus pro
curadores en su nombre dela otra pte ſobre q los dichos procuradores dela dicha molyna dixeron q la dicha
villa de molyna e auya ſus terminos q ſiempre fueron e ſe pasa e eſtuuo poblada en la dicha
abdat de muga e de hauanzella e de priego e en arthena e en otros lugares q la pte dela dicha mo
lyna dedaro ante el dicho alfonſo yanez adelantado q dixo q la dicha molyna era en tenencia e poſſeſion
delos dichos terminos de tiempo de memoria de omes q no es en contrario e q tenja e poſſeya los di
chos terminos pagando las yeruas e ſus montadgos e vendiendo las e cogiendo la madera e mandando madera
tenjendo ỹ colmenas e fuſtando en los dichos terminos e q lo q el concejo dela dicha villa de molyna q
e auya meneſter ſyn contra alguno el dicho q dixeron q los fuesen amparados al concejo dela dicha villa de molyna
q la dicha abdat de muga q los q la quisiesen la poſſeſion delos dichos terminos q dixeron q auya tenja
e tenja e poſſeya agora e en los tpos pasados e q en aquellos pa cobrar de derecho al dicho concejo
dela dicha abdat de muga o acogo q el q sobre lo q el dicho fiscal ante dicho adelantado pa lo aſſ
cumplir ante lo q el la pte dela dicha muga dixo q el dicho alfonſo yanez adelantado por vos el dicho
conde q no podia ni deuia conoſcer del dicho pleito e dedino ſu juredicion ppeſcripta q no ante
dia fue alguno lo q adelante ante el dicho concejo fuese fecho ni trabtado en juizio q aſſi dixo
el dicho adelantado ſegund la natura el dicho pleito no podia ni deuia ſer juez del dicho pleito por q
dixo q no era delos q aſſi el dicho adelantado podia oyr e judgar ca auia ſabor q abbadesa de
cornejo o de haros o sobre q abbadesa de pinares fuesen por nos o sobre q muga de ſuſo
dando aſſi ſegund dixo q fuera pedido por vn escripto q fue leydo de vna carta del rey don enrri
q nro padre q dios perdone q ante dicho adelantado fue preſentada q mandada q los
adelantados q en su tpo fueſſe ante el dicho adelantamiento q sobre enterminesen de oyr e dar pleito e dalle
delos dichos q aſſi e aſſi fueſſe ante el dicho adelantamiento q sobre enterminesen de oyr e dar pleito e dalle
la q el le mandase q confirmase ala dicha abdat de muga todos los preuilegios e bue
nos vſos e costumbres e libertades e mercedes q auya delos reyes onde nos venimos ante lo qual la pte
dela dicha molyna dixo q el dicho adelantado era juez del dicho pleito e q podia e deuia conoscer
del ostpuesto al concejo dela dicha abdat q no enbargante q turbasse ala dicha molyna la
dicha tenencia e poſſeſion delos dichos terminos sobre lo qual amas las dichas partes contendieron
en juyzio ante el dicho adelantado fasta q dio ſenja en q se pronuncio por juez del dicho pleito e
dixo q lo podia oyr e librar e judgar e la pte dela dicha muga temendo ſe por agrauyada de
pleito pa la nra merced e preſentose ante los dichos nros oydores con el proceſſo del dicho pleito con
tenido q deuia e como deuia e la pte dellos el dicho conde preſento ante los dichos nros
oydores e preſento ante ellos vn priuilegio del q la vna q fue dada por el rey don enrrig nro padre
q dios perdone en q ſe contenia q enbio mandar por ella alas juſticias dellos el dicho adela
mado e dela dicha abdat q librasedes e vſasedes ante el dicho adelantado de todos los vſos q
el dicho adelantamiento preſcriuia e los dela dicha abdat q vſasen de buen ſegund mejor e mas
cumplidamente vſaſen delos otros adelantados en tpo del rey don alfonſo nro abuelo q dios
perdone e q ellos no dexasen de fazer por ellos iij derechamientos q fuesse dados por el rey don
pedro en la cort en ſi ſe contenia en q fizieron mencion del dicho adelantamiento como el dicho ade